

(f.) Clemente Yerovi Indaburu, Presidente Interino de la República.—El Ministro de Gobierno y Policía, Juan Emilio Murillo.

Es copia. — Lo Certifico. — Dr. Armando Pareja Andrade, Secretario General de la Administración.

Nº 1542

**CLEMENTE YEROVI INDABURU,**  
Presidente Interino de la República

**Considerando:**

Que el Ecuador, para la defensa de su riqueza ictiológica, suscribió, juntamente con Chile y el Perú, la "Declaración de Santiago" de 18 de agosto de 1952, y el "Convenio Complementario a la Declaración de Soberanía sobre la zona de Doscientas Millas" de 4 de diciembre de 1954;

Que es competencia privativa del Estado la delimitación del mar territorial, como medida de seguridad y defensa y para atender a las necesidades de su población; y

Que es necesario y conveniente proceder a la reforma del Título III del Libro II del Código Civil, en lo que respecta al mar territorial, para ponerlo de acuerdo con los convenios internacionales que el Ecuador ha ratificado y para mantener una política uniforme con los otros países signatarios de esos instrumentos,

**Decreta:**

Art. 1º—Reformase el artículo 633 del Código Civil, que dirá:

"El mar adyacente, hasta una distancia mínima de doscientas millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa ecuatoriana y desde los puntos de más baja marea, así como las aguas interiores de los golfos, bahías, estrechos y canales comprendidos dentro de una línea trazada por esos puntos, es mar territorial y de dominio nacional.

Igualmente es mar territorial el mar interior comprendido dentro del perímetro de las doscientas millas marinas, medidas desde los extremos más salientes de las islas más externas del Archipiélago de Colón.

Si por convenios o tratados internacionales que versen sobre esta materia se determinaren para la policía y protección marítimas zonas más amplias que las fijadas en los incisos anteriores, prevalecerán la disposiciones de esos convenios o tratados".

Art. 2º—Encárguense de la ejecución del presente Decreto los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Gobierno, Defensa Nacional y de Industrias y Comercio.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de noviembre de 1966.

(f.) Clemente Yerovi Indaburu, Presidente Interino de la República.

(f.) Jorge Salvador Lara, Ministro de Relaciones Exteriores.— (f.) Juan Emilio Murillo Ministro de Gobierno.— (f.) Fausto Cordovez Chiriboga, Ministro de Defensa Nacional.— (f.) Pedro José Artega, Ministro de Industrias y Comercio.

Es copia, certifico.—El Secretario General de la Administración Pública, (f.) Dr. Armando Pareja Andrade.

Nº 1545

**CLEMENTE YEROVI INDABURU,**  
Presidente Interino de la República

**Considerando:**

Que "Transportes Aéreos Militares Ecuatorianos" (TAME), para el mejor desenvolvimiento de sus actividades y para prestar una más eficiente atención a sus clientes, va a adquirir en la ciudad de Guayaquil un local en propiedad horizontal, para destinarlo a oficinas;

Que "Transportes Aéreos Militares Ecuatorianos" (TAME), ha conseguido de parte de la Empresa vendedora, una considerable rebaja en el precio del local que va a comprar, lo cual beneficia a sus intereses; y,

En uso de las atribuciones de que se encuentra investido,

**Decreta:**

Art. 1º—Exonérase del pago de todos los impuestos fiscales, municipales y especiales, por la celebración de la escritura pública de compra-venta, por la cual, "Transportes Aéreos Militares Ecuatorianos" (TAME), va a adquirir por compra en propiedad horizontal a "Propiedades S. A.", el local C-1, ubicado en la planta baja del edificio "Gran Pasaje", local que linda por el norte con el C-2; por el sur con el 6-A; por el este con pared del edificio "Gran Pasaje"; y por el oeste con el pasaje que corre desde la calle Nueve de Octubre hasta la de Francisco de Paula Icaza, de la ciudad de Guayaquil. Igualmente, se exonera del pago de todos los impuestos que afecten a la inscripción de la escritura pública que se celebre.